

**ORDENANZA N°1307**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO  
Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: N°1307**

**Artículo 1º.-** Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas u otros recursos tributarios municipales, por cuyos conceptos registren deuda en el municipio, podrán regularizar tales obligaciones a través del régimen de facilidades de pago que por la presente norma se establece, en la forma, los plazos y condiciones que se disponen.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto del artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

- 1. Contribuciones que inciden sobre los inmuebles.**
- 2. Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios.**
- 3. Contribución que incide sobre los Automotores.**
- 4. Contribuciones que inciden sobre los Cementerios**

Podrán acogerse a este régimen aquellos contribuyentes cuyas obligaciones omitidas y/o adeudadas, se encuentren o no en estado de Procuración y/o Gestión Judicial, así como también, quienes posean planes de facilidades de pago caducos o vigentes y acepten la novación de deuda. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa, prejudicial o en vía de ejecución fiscal es requisito el allanamiento previo por parte del deudor. El pago de los gastos de la causa y los honorarios de



los profesionales intervinientes, a opción del deudor podrán incluirse en el plan de pagos derivados del régimen que se establezca por esta Ordenanza y en los porcentajes establecidos en la misma, con las salvedades de orden público establecidas en la Ley 9459.

**Artículo 3º.-** Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago con descuento de intereses las deudas vencidas hasta el 31/12/2023.

**Artículo 4º.-** La deuda a regularizar deberá incluir, el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. Queda excluido del presente régimen general de financiación de deudas los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al fisco, ni aun fuera de término.

**Artículo 5º.-** A los fines de acceder al régimen de regularización previsto, es condición imprescindible que se regularicen la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas con relación al mismo tributo y a la misma cuenta, salvo las que se encontraren en condición de prescripción, en cuyo caso se deberá solicitar la misma de manera previa. Conforme a ello, no se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas lo que será causal de rechazo de la solicitud pertinente.

**Artículo 6º.- PERFECCIONAMIENTO DE PLANES.** Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota / anticipo, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por el fisco municipal. Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.





Los Contribuyentes que se acojan a la regularización de deuda establecida en la presente Ordenanza deberán suscribir con la Municipalidad el correspondiente Convenio de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago. Con la suscripción del mismo el Contribuyente reconoce la deuda y su novación a los fines de la prescripción establecida en las Ordenanzas vigentes.

**Artículo 7º.- CUOTAS, REGULARIZACIÓN Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN.** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante su regularización de contado y/o la adhesión al plan de facilidades de pago, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Al contado: 100 % de descuento de intereses y cargos;
2. Cuotas iguales y consecutivas, según el siguiente cuadro:

| <b>Cantidad de Cuotas</b> | <b>Condonación de intereses y recargos</b> | <b>Cuota mínima</b> | <b>Tasa de Interés de Financiación</b> |
|---------------------------|--------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------|
| 3                         | 80 %                                       | 2.000,00            | -                                      |
| 6                         | 60 %                                       | 2.000,00            | -                                      |
| 9                         | 40 %                                       | 2.000,00            | 2%                                     |

En el momento de solicitar los planes de pagos de financiación establecidos precedentemente, el contribuyente deberá abonar como anticipo mínimo la primera cuota.



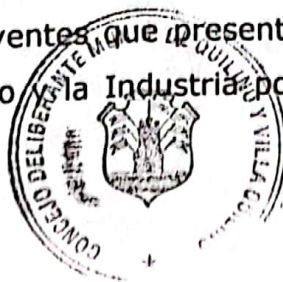
**Artículo 8º.- CONDICIONES DE LOS PLANES.** Los contribuyentes que adopten un plan de facilidades de pago deberán hacerlo en las siguientes condiciones:

- 1) Se formulará un plan por cada Tasa o Contribución y por cada cuenta.
- 2) Las cuotas, posteriores al anticipo, serán mensuales, iguales y consecutivas.
- 3) El vencimiento de cada cuota operará los días quince (15) de cada mes, venciendo la 1º de ellas el día quince (15) siguiente al del acogimiento.
- 4) Cancelar las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del día 1º de Abril del 2024, respecto del mismo tributo regularizado.
- 5) Constituir domicilio electrónico a los fines del presente en donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones referidas al cumplimiento o incumplimiento del presente.
- 6) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento – según corresponda – cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

**Artículo 9º.-** La solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en sede judicial, tanto para el contribuyente responsable como para el Municipio.

**Artículo 10º.-** La Municipalidad en ningún caso otorgará libre deuda a ningún contribuyente que se acogiere al presente régimen hasta no cancelarse la totalidad del monto acogido o plan de facilidades.

En el caso de Contribuyentes que presente deudas por Contribución que incide sobre el Comercio y la Industria podrá, a solicitud del interesado,





otorgar la baja respectiva siempre y cuando se acoja a un plan de pago en cuotas por dicha deuda.

**Artículo 11°.-** La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de tres (3) cuotas del plan de pago o de las cuotas de los Tributos que venzan en el futuro durante el transcurso de la vigencia del plan de pago. En caso de falta de cumplimiento procederá a disponer la caducidad del plan sin necesidad de comunicación alguna. A tales efectos, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses que pudieran corresponder.

**Artículo 12°.-** La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acontecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni intimación judicial o extrajudicial alguna, e implica la pérdida de los beneficios obtenidos al acogerse al plan de facilidades.

**Artículo 13°.-** Producida la caducidad del plan de pagos la Municipalidad re-liquidará la deuda original con los intereses que correspondan.

Los pagos realizados se imputarán a cuenta del importe de capital e intereses que surgen de la sumatoria de la deuda re-liquidada.

Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido practicada la re-liquidación de la deuda, serán considerados a cuenta de la deuda re-liquidada.

Para el caso de caducidad del plan de pago para deudas en gestión judicial, los montos que se hubieren percibido por gastos causídicos o pagos a cuenta del monto reclamado, serán descontados de la planilla final de capital que deberá formularse en el juicio cuya prosecución activará la Municipalidad.

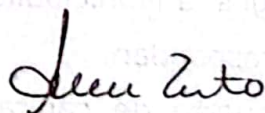


**Artículo 14°.- CANCELACIÓN ANTICIPADA:** Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento.

**Artículo 15.- VIGENCIA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza estarán vigente hasta el día 30 de Junio de 2024. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar fundadamente por ciento ochenta (180) días el presente Régimen.

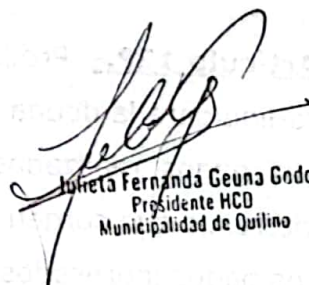
**Artículo 16.- COMUNÍQUESE,** Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - .



Claudia Alejandra Nieto  
SECRETARIA HCD  
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino





Julieta Fernanda Geuna Godoy  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino